

## **AUTO No. 02962**

### **POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

#### **LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1594 de 1984, las delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, Decreto 506 de 2003, Decreto 959 de 2000, Decreto 1 de 1984, y

#### **CONSIDERANDO:**

##### **ANTECEDENTES:**

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, realizó visita técnica de control el día 13 de marzo de 2010, al predio ubicado en la carrera 11 No. 88 - 19 de la Localidad de Chapinero de esta Ciudad, respecto de la publicidad exterior visual instalada en dicho predio, por la cual se expidió el concepto técnico No. 5642 del 06 de abril de 2010, y en el que se concluyó que en el establecimiento en mención, incumple la normatividad ambiental vigente en materia de publicidad exterior visual y se ordena el desmonte de los elementos publicitarios.

Que mediante auto No. 2811 del 15 de abril de 2010, esta Entidad ordenó a la sociedad APARCAR LTDA., identificada con el Nit. 860.503.560-2, el desmonte del elemento de publicidad tipo aviso, que anuncia "APARCAR LTDA", ubicado en la carrera 11 No. 88 - 19 de la Localidad de Chapinero de esta Ciudad.

Que el anterior acto administrativo fue comunicado personalmente al señor GERSON SUAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79697805, en calidad de supervisor de la sociedad APARCAR LTDA., identificada con el Nit. 860.503.560-2, el día 23 de abril de 2010.

Que mediante auto No. 4007 del 24 de junio de 2010, se inicio proceso sancionatorio ambiental en contra de la sociedad APARCAR LTDA., identificada con el Nit. 860.503.560-2 en su calidad de propietaria del parqueadero publico ubicado en la carrera 11 No. 88 - 19 de la Localidad de Chapinero de esta Ciudad, por presuntamente infringir por incumplir presuntamente la normatividad ambiental vigente, concretamente a lo establecido en el artículo 30 del Decreto 959 de 2000 en concordancia con el artículo 5 de la Resolución 931 de 2008 por el aviso instalado en dicho predio.

Página 1 de 6

### **AUTO No. 02962**

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente al señor BENJAMIN HURTADO GONZALEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.168.182, en calidad de Subgerente de la sociedad APARCAR LTDA., identificado con el Nit. 860.503.560-2, el día 30 de julio de 2010.

Que mediante al Auto No. 6093 del 12 de Noviembre de 2010, se formuló a la sociedad APARCAR LTDA, identificada con el Nit. 860.503.560-2, el siguiente cargo:

*“Cargo Único: Incurrir presuntamente en conductas aleatorias contra el paisaje de la Ciudad, al ubicar en la carrera 14 No. 93 B – 48 de esta ciudad, un aviso visible, violando presuntamente con esta conducta el artículo 30 del decreto 959 de 2000, en consonancia con el artículo 5 de la Resolución 931 de 2008.”*

Que esta Entidad envió citación para notificación del anterior acto administrativo, el cual fijado en la calle 84 No. 19 A - 10 de la Localidad de Chapinero de esta Ciudad, el día 01 de diciembre de 2010, y el cual no fue posible notificar personalmente, por lo cual esta Secretaría surtió la notificación mediante edicto el cual fue fijado el día 10 de diciembre de 2010 y desfijado el día 14 de diciembre de 2010.

Que encontrándose dentro del término legal, mediante radicado No. 2011ER70798 del 28 de diciembre de 2010, el señor LIBARDO TELLEZ LOZANO, en su calidad de representante legal de la sociedad APARCAR LTDA. Identificada con el Nit. 860.503.560-2, presento escrito de descargos frente al Auto No. 6093 del 12 de diciembre de 2010.

Que mediante la resolución 232 del 25 de enero de 2011, se declaro la responsabilidad de la sociedad APARCAR LTDA. Identificada con el Nit. 860.503.560-2, por la violación de los Artículos 30 del Decreto Distrital 959 de 2000 y el Artículo 5 de la Resolución 931 de 2008 y como consecuencia de dicha declaratoria se impuso una sanción de 7.5 SMLMV equivalentes a CUATRO MILLONES DICECISIETE MIL PESOS (\$4.017.000) M/cte.

Que la anterior resolución fue notificada personalmente al señor LIBARDO TELLEZ LOZANO, en su calidad de representante legal de la sociedad APARCAR LTDA. Identificada con el Nit. 860.503.560-2, el día 27 de enero de 2011.

Que encontrándose dentro del término legal para la interposición del recurso de reposición el señor LIBARDO TELLEZ LOZANO, en su calidad de representante legal de la sociedad APARCAR LTDA. Identificada con el Nit. 860.503.560-2, mediante radicado No. 2011ER10784 del 2 de febrero de 2011, presenta escrito de impugnación en contra de la Resolución 232 del 25 de enero de 2011, en la cual solicita la atenuación de la multa impuesta a la presente sociedad, atendiendo lo establecido en la Ley 1333 der 2009, el Decreto 3678 de 2010, la resolución 2086 de 2010, y en especial los criterios determinados por la Secretaría distrital de Ambiente como Autoridad Ambiental de distrito Capital.

### **AUTO No. 02962**

Que mediante resolución 4898 del 24 de agosto de 2011, esta Entidad confirmo la resolución 232 del 25 de enero de 2011, en todas y cada una de sus partes.

Que la anterior resolución fue notificada personalmente al señor LIBARDO TELLEZ LOZANO, en su calidad de representante legal de la sociedad APARCAR LTDA. Identificada con el Nit. 860.503.560-2, el día 26 de agosto de 2011.

Que mediante radicado No. 2011ER121928 del 27 de septiembre de 2011, la señora ELIZABETH GARCIA RODRIGUEZ, en calidad de Subgerente de la sociedad APARCAR LTDA. Identificada con el Nit. 860.503.560-2, presento fotocopia autenticada del recibo No. 790369 de la Dirección Distrital De Tesorería, correspondiente al pago de la sanción de 7.5 S.M.L.M.V, impuesta en la resolución 232 del 25 de enero de 2011 y confirmado por la resolución 4898 del 24 de agosto de 2011, equivalentes a la suma de CUATRO MILLONES DIECISIETE MIL PESOS (\$4.017.000.00).

### **CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines y en su artículo 80 prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el capítulo V de la Función Administrativa, artículo 209 de la Constitución Nacional, señala: *“La función Administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y desconcentración de funciones”*, por lo que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La Administración pública en todos sus órdenes, tendrá el control interno que ejercerá en los términos que señale la ley.

Que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La Administración pública en todos sus órdenes, tendrá el control interno que ejercerá en los términos que señale la ley.

Que el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, señala *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”*

### **AUTO No. 02962**

Que bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, que dispone:

*“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.*

Que esta entidad constató que la sociedad comercial denominada la sociedad APARCAR LTDA. Identificada con el Nit. 860.503.560-2, representada legalmente por el señor LIBARDO TELLEZ LOZANO, ubicada en la calle 84 No. 19 A - 10 de la localidad de Chapinero de esta ciudad, efectuó el pago de la multa impuesta mediante resolución 232 del 25 de enero de 2011 y confirmada por la resolución 4898 del 24 de agosto de 2011, por la suma de CUATRO MILLONES DIECISIETE MIL PESOS (\$4.017.000.00), de conformidad con el Radicado No. 2011ER121928 del 27 de septiembre de 2011, donde anexo el correspondiente recibo de pago efectuado en la Secretaría Distrital de Hacienda, y el cual reposa en el expediente No. SDA – 08 – 2010 – 573.

Que no existiendo trámite a seguir, lo procedente es el archivo del expediente No. SDA – 08 – 2010 – 569, como se ordenará en la parte dispositiva del presente Auto.

Que en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría tendientes a evitar tramites innecesarios, actuaciones sucesivas sobre sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad y que esta entidad debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los trámites de su competencia, se concluye que a la fecha no existe objeto por el cual continuar con el trámite ambiental.

Que el Decreto 109 de 2009, estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, así como la competencia para resolver el caso que nos ocupa, en concordancia con el Acuerdo No. 257 de 2006, **"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los Organismos y de las Entidades de Bogotá, Distrito Capital"**, así como las facultades conferidas en el literal b) del artículo primero de la Resolución 3074 del 2011, por la cual se delegaron funciones al Director de Control Ambiental.

En consecuencia, este Despacho está investido de las facultades para ordenar de oficio, o a solicitud de parte, el archivo de las presentes diligencias.

En mérito de lo expuesto,

### **DISPONE:**

**PRIMERO.-** Ordenar el archivo del expediente SDA – 08 – 2010 - 573, mediante el cual se sancionó a la sociedad APARCAR LTDA. Identificada con el Nit. 860.503.560-2, representada legalmente por el señor LIBARDO TELLEZ LOZANO, ubicada en la calle 84

**AUTO No. 02962**

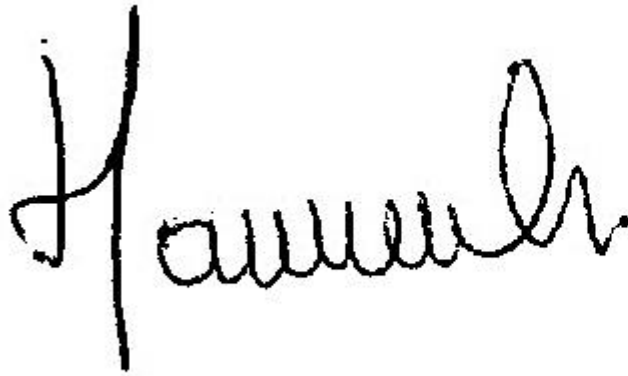
No. 19 A - 10 de la localidad de Chapinero de esta ciudad, en virtud del pago efectuado, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

**SEGUNDO.-** Que de acuerdo a lo decidido en el artículo anterior se da traslado al Grupo de Expedientes para que proceda al archivo del expediente SDA – 08 – 2010 – 573.

**TERCERO.-** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 04 días del mes de junio del 2014**



**Haipha Thricia Quiñones Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*Expediente: SDA – 08 – 2010 - 573*

<b>Elaboró:</b> Stefany Alejandra Vence Montero	C.C: 1121817006	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	16/08/2013
<b>Revisó:</b> Norma Constanza Serrano Garces	C.C: 51966660	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	15/11/2013
Alix Violeta Rodriguez Ayala	C.C: 52312023	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	27/02/2014

**Aprobó:**

Página 5 de 6

**AUTO No. 02962**

Haipha Thricia Quiñones Murcia

C.C: 52033404

T.P:

CPS:

FECHA 4/06/2014  
EJECUCION: